

RIOS MARTÍN INVERSIONES INMOBILIARIAS

Calle Camoens nº 1, 1º Izqda

CONTRATO DE EXCLUSIVA

Ciudad Autónoma de Ceuta, ... de de 2019

EL CONTRATO SE REALIZARA:

De una parte:

Doña/Don, mayor de edad, con D.N.I.y, con domicilio en Calle, de la Ciudad Autónoma de Ceuta..

De otra parte:

Don José Francisco Ríos Claro, con D.N.I. 45.054.406 - M, mayor de edad, de profesión Agente Inmobiliario, con domicilio en Calle Camoens nº 1, 1º Izquierda, de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Ambas partes:

ACUERDAN

Que **Doña/Don**, es propietaria/o de una vivienda en pleno dominio sita en Calle, de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

VENDER

Lo entrega para su gestión, con carácter de EXCLUSIVA, al Agente Inmobiliario D. José Francisco Ríos Claro (Inmobiliaria Ríos Martín), bajo las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Para en caso de venta, o alquiler con opción a compra del Inmueble, el precio mínimo convenido entre ambas partes será de **EUROS** (.....,00 €), incrementando Ríos Martín Inversiones Inmobiliarias los honorarios a dicho precio.

SEGUNDA.- La gestión en EXCLUSIVA tendrá una duración mínima de **TRES** meses a contar desde la firma del presente contrato, pudiendo prorrogarse en el caso de que transcurrido el anterior, no se denunciara por escrito y, con antelación mínima de quince días al Agente Inmobiliario.

TERCERA.- El cedente se obliga a no efectuar ningún acto que suponga para cuenta propia o ajena, distinta al Agente, la captación de personas interesadas en el inmueble cuya gestión entrega al Agente por medio del presente escrito, fijándose para el caso de que ello sucediera una cláusula penal a favor de dicho Agente de un 3% del precio de la venta más Ipsi.

Tal cláusula penal se mantendrá vigente durante las sucesivas prórrogas para el caso de que las mismas se operen y, hasta la total liquidación de los honorarios devengados por el Agente.

CUARTA.- Cualquier acto de visita del inmueble cuya gestión se encomienda en exclusiva al Agente Inmobiliario, se efectuará acompañado por personal dependiente de éste y bajo su supervisión.

QUINTA.- El cedente se obliga a la firma del presente contrato a entregar al Agente Inmobiliario cualquier documentación relativa a la propiedad del inmueble cuya gestión se encomienda, atendiendo con prontitud a los requerimientos que éste le efectúe.

SEXTA.- Si el cedente no admitiera, por cualquier razón la persona o personas captadas por el Agente, se obligará a abonar a éste la cláusula penal fijada en la estipulación tercera del condicionado del presente contrato.

SÉPTIMA.- Ambas partes con renuncia al fuero que pudiera corresponderles se someten para la interpretación y cumplimiento del presente contrato a los Juzgados y Tribunales de esta ciudad de Ceuta.

Y en prueba de conformidad con lo estipulado, ambas partes firman el presente documento por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la ciudad y fecha en el encabezamiento expresados.

LA/EL CLIENTA/E – VENDERORA/OR

EL AGENTE INMOBILIARIO

Doña/Don

Don José Francisco Ríos Claro